



LIMA-PERU

El Agustino
Juntos hacemos el cambio

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 042 - 2020-A/MDEA

El Agustino, 13 de febrero de 2020

VISTO: La Resolución N° 0393-2020-TCE-S3 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, Expediente N° 4744/2019-TCE, Concurso Público N° 004-2019-MDEA –PRIMERA CONVOCATORIA; e Informe N° 055-2020-GAJ-MDEA de fecha 07 de febrero de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 30225, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprueba su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;



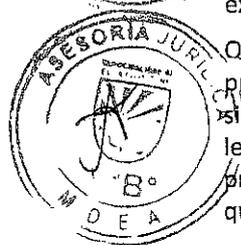
Que, mediante publicación realizada el 24 de Setiembre de 2019 en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se convoca el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público cuya nomenclatura es CP-SM-4-2019-MDEA-1 para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO LIMA, COMPONENTE 2 - ACCION 1 SISTEMA DE EQUIPO TECNOLÓGICO DE VISUALIZACIÓN CON CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA", en adelante el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo con el acta publicada en el SEACE el 03 de Diciembre de 2019, el Comité de Selección procedió a admitir, evaluar, calificar y otorgar la Buena Pro al postor CONSORCIO SEGURIDAD CIUDADANA EL AGUSTINO, en adelante el postor adjudicado, por el monto de S/ 5'190,000.00 (Cinco Millones Ciento Noventa Mil con 00/100 soles), obteniendo el puntaje de 100 puntos;



Que, mediante Resolución N° 0393-2020-TCE-S3 de fecha 03 de Febrero de 2020 del Tribunal de Contrataciones del Estado, luego del análisis de la apelación de la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., RESUELVE Declarar la NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PUBLICO N° 004-2019-MDEA – PRIMERA CONVOCATORIA convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, por los fundamentos expuestos en la Resolución N° 0393-2020-TCE-S3;

Que, el artículo 44° de la Ley autoriza al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, el literal e) del artículo 128° del Reglamento, establece que la Entidad, al ejercer su potestad resolutoria, debe resolver, entre otras, cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 1436/2007.TC-S1, fundamento 16, ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a la ley y no al margen de ella;

Que, asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 98-2015/DTN, mediante el cual precisa que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de



las causales de nulidad; siendo necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento;

Que, el artículo 9° de la Ley establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y lo dispuesto por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, Resolución N° 393-2020-TCE-S3, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Concurso Público N° 004-2019-CS, para la contratación del Servicio de "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO LIMA, COMPONENTE 2 - ACCION 1 SISTEMA DE EQUIPO TECNOLÓGICO DE VISUALIZACIÓN CON CONECTIVIDAD A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA", retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de ACTOS PREPARATORIOS (reformulación del requerimiento y de las bases estandarizadas), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, la nulidad de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2019-A/MDEA, de fecha 31 de diciembre de 2019 conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 0393-2020-TCE-S3, en concordancia con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al área usuaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana, que al momento de formular su requerimiento, tenga una adecuada formulación del requerimiento, es decir, especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, el cual incluye los requisitos de calificación, conforme a lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0393-2020-TCE-S3.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al Comité de Selección aplicar la normativa de contrataciones, las Bases Estándar, el principio de transparencia, conforme lo dispone el literal c) del artículo 2° de la Ley, y principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas inicie las acciones necesarias a efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la nulidad del procedimiento de selección dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE., devolviendo los antecedentes al área usuaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

BENITO RICARDO MEZA CONDE
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VICTOR MODESTO SALCEDO ROCA
ALCALDE